

PRESIDENCIA

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO CIERRA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y ORDENA CORRER TRASLADO  
PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
No. 5459- 2023

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Talento Humano mediante Memorando Interno No. 2023-01-004000531 del 8 de marzo de 2023 (ítem 1.5) informó a esta Oficina situación fáctica relacionada con el presunto incumplimiento de la jornada laboral por parte de la funcionaria ISABEL RIVADENEIRA BAHAMON durante los días 2, 3 y 7 de marzo de 2023.

Que analizada la documentación adjunta al informe de la Gerencia de Talento Humano, esta Oficina el día 23 de marzo de 2023 profirió decisión inhibitoria, con base en las siguientes consideraciones:

*“Una vez confrontado los hechos objeto del informe puesto en conocimiento de esta Oficina por parte de la Gerencia de Talento Humano de la Compañía, en relación con la presunta irregularidad cometida aparentemente por la funcionaria ISABEL RIVADENEIRA BAHAMÓN, consistente en incumplimiento de la jornada laboral con los documentos allegados por parte de Funcionarios de la Gerencia de Talento Humano y de la Gerencia Jurídica de la Compañía, se colige con meridiana claridad, que no hay lugar a iniciar proceso de carácter disciplinario, contra la mencionada trabajadora oficial, porque quedó plenamente justificada su inasistencia, con el sustento de las incapacidades de carácter médico, expedidos por entidades competentes.*

*Observa este Despacho que la gerencia de Talento Humano de la Compañía, de manera diligente, hizo lo que todo funcionario está en el deber de hacer: Poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas irregularidades que en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo sepa o le conste, contrario sensu, sería incurrir en una presunta omisión de funciones u omisión de queja. Ahora bien, de acuerdo a la cronología de los hechos, posterior al informe remitido a esta Oficina, por parte de esa Gerencia, la señora RIVADENEIRA, aporta y allega las incapacidades expedidas a su nombre con ocasión a su particular estado de salud, tanto físico como mental que la aquejan.”*

Que mediante Memorando INT-2023 01 004 000834 del 3 de mayo de 2023, la Gerencia de Talento Humano, informó lo siguiente:

*“De manera atenta informo que la Trabajadora Isabel Rivadeneira Bahamon, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.050.994 no se ha presentado a trabajar desde el 11 de abril de 2023 hasta la fecha. La última incapacidad presentada por la señora Isabel comprendía un término de 15 días calendario contados desde el 27 de marzo hasta el 10 de abril de 2023.*

*Sobre el particular, le informo que el 24 y el 28 de abril de los corrientes, desde esta Gerencia se requirió a la señora Isabel Rivadeneira, con el fin de que justificara su ausentismo durante los días antes mencionados, a lo cual la citada funcionaria no ha dado respuesta. Adicional la señora Isabel no atiende a las llamadas realizadas desde las Gerencias jurídica y de Talento Humano, lo cual ha imposibilitado conocer de fondo los motivos del reiterado incumplimiento de la jornada laboral.” (ítem 3)*

Que en Auto de fecha de 12 de mayo de 2023, este Despacho con base en lo informado por la Gerencia de Talento Humano, ordenó abrir Investigación Disciplinaria contra la señora ISABEL RIVADENEIRA BAHAMÓN en calidad de Trabajadora Oficial, quien, según se informa, no se presentó a trabajar desde el 11 de abril hasta el 3 de mayo de 2023, y, al parecer, sin justificación alguna, circunstancia fáctica que posiblemente afecta el cumplimiento de los deberes funcionales de la trabajadora oficial. (ítem 4)

Que en correo electrónico del 27 de junio de 2023, el Profesional de la Secretaría General – Gerencia Jurídica JOHAN DAVID VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, señaló a esta Oficina:

*“De acuerdo con las avances que se han adelantado por parte de la Gerencia Jurídica de la Compañía, me permito indicar que dentro de la búsqueda que se realizó ante página web de Función Pública, se logró encontrar que la señora Isabel Rivadeneira Bahamón, se vinculó con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el año 2022, a través del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 391-2022 (vigencia 30/11/2022 al 30/12/2022), situación que se presentó también para este año 2023, desde el día 10/01/2023, a través de Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 011-FIP-2023, el cual tiene fecha de terminación el día 29/12/2023.”*

Que con el anterior correo electrónico en funcionario adjuntó los siguientes documentos:

- Copia del “CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 391 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL E ISABEL RIVADENEIRA BAHAMON”
- Copia parcial del “CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON RECURSOS DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP”
- Certificación de aportes expedida por la Gerencia de Recaudo y Cartera de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Que en proveído del 7 de julio de la presente anualidad se ordenó incorporar como prueba los documentos allegados por la Secretaría General - Gerencia Jurídica de la Compañía relacionados con la vinculación de la señora ISABEL RIVADENEIRA BAHAMÓN mediante contrato de prestación de servicios profesionales con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para los años 2022 y 2023. De igual manera se dispuso la práctica de pruebas de oficio. (ítem 4.6)

Que en cumplimiento, de lo ordenado en el auto referido anteriormente, este Despacho verificó en la plataforma SECOP II la existencia de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por la señora ISABEL RIVADENEIRA BAHAMÓN, información

contractual que al ser de dominio público, permitió su descarga y acto seguido se incorporó esta actuación disciplinaria y en proveído del 2 de agosto de 2023 ordenó el traslado de los documentos respectivos a la Gerencia de Talento Humano y a la Gerencia Jurídica para lo de su competencia legal y reglamentaria. (ítem 4.7)

Que en Auto del 10 de agosto de 2023, en aplicación del artículo 148 ibidem, que consagra el principio de "Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba", se dispuso la práctica de pruebas de oficio. (ítem 4.8)

Que según lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, "cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación", y teniendo en cuenta, que en el asunto de la referencia se cumplió el primer supuesto jurídico, se declarará el cierre de la investigación y se ordenará correr traslado en los términos señalados en el precitado artículo con el objeto de que la investigada presente alegatos previos a la evaluación de esta actuación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrada la Investigación Disciplinaria adelantada contra **ISABEL RIVADENEIRA BAHAMÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.050.994, como Técnico Administrativo Grado 3 y correr traslado por el término de diez (10) días para que si a bien lo considera, presente alegatos precalificatorios.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la investigada, de conformidad a lo ordenado en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber, que contra la misma no procede recurso alguno y se le informará que el proceso queda a su disposición remitiendo para el efecto el link para el acceso al expediente digital y, que podrá, igualmente, acceder al expediente acercándose directamente a la Oficina de Control Disciplinario que se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Av. Cra. 45 N° 94 – 72, Piso 8, Ala Norte.

**TERCERO:** Realizar la respectiva notificación conforme lo establece la Ley 1952 de 2019.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO**  
Jefe Oficina Control Disciplinario

Proyectó: Diana Marcela Alvarado D.  
Expediente ID-5459